

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 627917-623791-22111-622729

Apartado Postal 86

Tiraje: 1,100 ejemplares

Valor C\$ 5.00
Córdobas Oro

AÑO XCVII	Managua, Jueves 7 de Enero de 1993	No. 4
-----------	------------------------------------	-------

SUMARIO

	Pag
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos de la "Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua".....	49
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Certificación.....	61
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales.....	62
SECCION JUDICIAL	
Subastas.....	63
Guardadores Ad-Litem.....	64
Fede Erratas.....	64

MINISTERIO DE GOBERNACION.

ESTATUTOS DE LA "CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA

Reg No.3638- R/F 470852- Valor C\$ 1,320.00

En uso de sus facultades conferidas en la Ley Cradora de Ministerios de Estado, Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de mayo de 1990; y fundamentado en la Ley para Concesión de la Personalidad Jurídica, Decreto No. 639, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

POR CUANTO

I

A la entidad denominada "CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA" le fue otorgada Personalidad jurídica, según Decreto No. 76 del Consejo de Estado y publicado éste en La Gaceta Diario Oficial, No. 7 de fecha de 9 de Enero de 1985.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación, para demandar la aprobación de sus Estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

POR TANTO

De conformidad con lo relacionado; Artículo 3 inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 " Ley creadora de Ministerios de Estado", y Artículo 4 Decreto No. 639 " Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

ACUERDA

UNICO

Apruébase los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA" que íntegra y literalmente dice:

ESTATUTOS DE LA " CONVENCION DE IGLESIAS MENONITAS DE NICARAGUA

CAPITULO I

CONSTITUCION, FINES, DURACION Y DOMICILIO

Artículo 1.- Se constituye una asociación de carácter cristiano y Social sin fines de lucro, la que responde al nombre de CONVENCION DE IGLESIAS

MENONITAS DE NICARAGUA , y que por razones de brevedad en los presentes Estatutos también se conocerá con el nombre de CIEMN, siendo sus fines los siguientes:

- a). Anunciar el Evangelio de nuestro Señor
- a) Jesucristo, valiéndose de todos los medios posibles de divulgación orales y escritos, haciendo uso de los púlpitos, casas particulares con el consentimiento de sus dueños u ocupantes, estaciones de radio y televisión, impresos en hojas volantes, folletos, libros, tarjetas y todo cuanto constituya un medio de comunicación religiosa y de culto existente en el país; procurando preferentemente cumplir con el mandato de nuestro Señor Jesucristo de: **PREDICAD POR TODO EL MUNDO Y PREDICAD EL EVANGELIO A TODA CRIATURA**".
- b).- Procurar el crecimiento de la Convención, mediante la promoción de nuevas iglesias que ingresen a la misma;
- c).- Cooperar con el mejoramiento Social de la población del país mediante la cooperación con los Centros de Salud, Centros Educativos, Orfanatorios, Consultorios Médicos, haciendo de cada uno de estos, un medio donde se conozca y practique el mandato Divino de: **AMAOS LOS UNOS A LOS OTROS**.
- d).- Promover la enseñanza de la Biblia en todas las iglesias pertenecientes a la Convención y procurar la unión con la Iglesias Cristianas Evangélicas de Nicaragua que aceptan y acatan la Biblia como única regla de fé; a fin de que se desarrolle un amor cristiano mutuo con todas las iglesias cristianas Evangélicas, aunque pertenezcan a otras denominaciones Cristianas que enseñen, defiendan y sustenten los mismos gloriosos principios Bíblicos que sustenta CIEMN.

Artículo 2.- La Convención de Iglesias menonitas

de Nicaragua (CIEMN) tendrá una duración de tiempo indefinido.

Artículo 3.-El domicilio de CIEMN se fija en la ciudad de Managua, Nicaragua, Centro América, pero su obra espiritual y social se extenderá por todo el país y aún fuera del territorio Nacional, según sea el desarrollo que tenga en sus actividades, con la bendición y dirección del Señor.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.-CIEMN está formado por las Iglesias que concurren por medio de sus delegados oficiales para constituir las, habiendo suscrito el Acta de Fundación, pero también podrán ser miembros otras iglesias que lo soliciten por escrito, y tendrán el carácter de asociados todos los campos blancos que así lo soliciten a esta Convención. Solicitudes que sean dirigidas al Concilio Nacional de ésta Convención.

El concilio Nacional, a su vez las someterá a la aprobación de la Asamblea General

Artículo 5.-Cuando en algún lugar del país, hayan diez miembros bautizados, que se reúnan con un Pastor o encargado de Obra, que estén respaldados por esta Convención pueden solicitar Membresía como Iglesia en la Convención.

Artículo 6.- Las Iglesias que integran a CIEMN, asumen todas las responsabilidades y deberes que se señalan a estos Estatutos; y los deberes y responsabilidades que el Concilio Nacional les señale posteriormente, siempre que estén ajustados a los fines de la Convención.

De igual manera dichas Iglesias tienen todos los derechos que señala el Acta Constitutiva y estos Estatutos. Pudiendo cada una de ellas, en consecuencia, valerse de sus representantes o delegados oficiales, para hacer oír su voz en forma de Proyectos, Consejos, Sugerencias y aún de Protestas, por lo que consideren que puede ser una desviación de los objetivos del CIEMN. Todo esto siempre que no se aparten del Espíritu de Fraternidad Cristiana que debe caracterizar a la Convención inspirada en el Amor y la Comprensión.

Artículo 7.- Toda iglesia miembro de la Convención tiene los siguientes derechos:

- a) .- **RESPALDO LEGAL:** Cartas (recomendaciones traslados), carnet, certificaciones, gestiones ante

Organismos, Gobierno y otros;

- b).- MORAL: Respaldo en caso de Mortalidad, Enfermedad, Emergencias, y Desastres naturales;
- c).- ESPIRITUAL: Consejería Pastoral, Capacitación Bíblica, Teológica, Asesoramiento y Supervisión;
- d).- SOCIAL: Apoyo en proyectos de desarrollo comunal, Producción Agrícola, Vivienda, Salud, Becas, Capacitación y Asistencia (mediante previo estudio de factibilidad y posibilidad
- e).- Todo Pastor tiene derecho a recibir ayuda en caso de enfermedad (emergencia) y mortalidad. Siendo beneficiado él, su esposa e hijos;

Artículo 8 : Los deberes serán los siguientes.

- a) .- Rendir informe en la Asamblea Anual de la Asociación y cuando ésta lo requiera;
- b).- Guardar la doctrina y disciplina de la Asociación.
- c).- Contribuir al sostenimiento de la Asociación con las cuotas que se establezcan;
- d).- Enviar los representante o delegados para convocar las Asambleas de la Asociación.
- e).- Velar por el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 9.-DE LA DESAFILIACION: Toda iglesia puede renunciar a su membresía de la Convención, si así lo desea;pero debe avisar al Concilio Nacional, por lo menos con dos meses de anticipación, a la Asamblea General ordinaria de cada año. Debe dar una explicación clara y hermanable de los motivos por los cuales pide su desafiliación, deberá ser tomada en la Asamblea General de la Iglesia local solicitante. Y debe ser aprobada en una votación de las tres cuartas partes de sus miembros activos y debidamente registrados en el libro de membresía de la Iglesia.

CAPITULO III

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 10.- El gobierno y administración de la Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN), estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Asamblea General;
- b) Concilio Nacional;
- c) Consejo Pastoral;
- d) Comisión Electoral;
- e) Comisiones Especiales;
- f) Concilio Local.

Artículo 11.- La Asamblea General reunida es la autoridad suprema de la Convención. Pero para agilizar su trabajo espiritual, social y administrativo, se establece dentro de su seno un Concilio Nacional que es la autoridad suplente de la Asamblea General.

Artículo 12 .- La Asamblea General, es la reunión de los delegados, y representantes de las iglesias que integran CIEMN, los cuales son:

- a) Los miembros del Concilio Nacional;
- b) Los Ministros Ordenados;
- c) Los Pastores con Licencia, otorgado por el Consejo Pastoral;
- d) los encargados de Obras (oficialmente registrados);
- e) Los delegados Oficiales (debidamente acreditados) y todos aquellos hermanos (as) que hubieren recibido, del Concilio Nacional de esta Convención, una clara y definida declaración de Ministerio, registradas en sus respectivos libros.

Estas declaraciones de Ministerios podrán ser como: Evangelistas, Maestro, Pastor, Diácono Diaconiza o cualquier otro Ministerio, de acuerdo al contexto Bíblico. Todas estas personas tendrán voz y voto en las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo 13.- La Asamblea General, se reunirá

una vez al año, en sesión ordinaria, en la segunda quincena del mes de Enero de cada año; se llevará a efecto en el lugar acordado en la Asamblea anterior.

También se celebrará sesiones Extraordinarias cuando sea necesario debiendo en este caso, suscribir la solicitud el de cualquiera de las iglesias miembros, o el supervisor de cualquier zona o departamento, quienes dirigirán la solicitud al Consejo Pastoral, y este a su vez, después de darle su aprobación, la someterá al Concilio Nacional, quien deberá de aprobar o desaprobar la solicitud de dicha sesión de Asamblea General Extraordinaria.

Esta solicitud que hiciere el Pastor o el Supervisor, deberá expresar claramente el o los motivos de dicha solicitud.

Estas sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Concilio Nacional cuando lo estime conveniente.

Artículo 14 : El quórum legal para llevar a efecto una Asamblea General ordinaria será de las tres cuartas partes del total de las Iglesias.

El quórum legal para llevar a efecto una asamblea general Extraordinaria será de por lo menos la mitad más uno del total de dichos miembros.

Artículo 15.- Si no hubiere quórum legal para realizar cualquiera de las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias, el Concilio Nacional dirigirá una nueva cita a los Pastores o encargados de obras, previniéndoles para que presenten junto con sus delegados o representantes de sus respectivas iglesias, para celebrar dicha Asamblea. Esta nueva cita para la Asamblea será para que se realice dentro de los siguientes treinta días, después de la fecha fijada para la anterior no celebrada por falta de quórum legal.

La Asamblea en este caso será celebrada con los que asistan y las decisiones se tomarán por simple mayoría sin perjuicio de mantener las proporciones de voto para determinados asuntos.

Artículo 16 .-La representación de cada una de las iglesias locales para realizar Asambleas Generales de la Convención, se determinará de la siguiente manera: El Pastor o Encargado de Obra, más un delegado por los primeros diez a veinticinco miembros, y un delegado más por cada veinticinco más o fracción de los miembros que vaya registrando membresía en la iglesia.

Esta membresía deberá ser activa. Estos delegados deberán ser electos en Asamblea de cada iglesia local.

Artículo 17 .- El Concilio Nacional que se establece conforme se determina en el Capítulo III, de estos Estatutos, es el encargado de ver que se cumplan todas las disposiciones que se consignan en el Acta Constitutiva; los mandatos de la Asamblea General ordinaria o Extraordinaria; las resoluciones del Consejo Pastoral; El Reglamento Interno y todo lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 18.- El Concilio Nacional tendrá una Junta Directiva que estará integrada por un Presidente, Vice- Presidente, un Secretario (a), un Tesorero, un Fiscal, tres Vocales, una representante de la Unión Femenil Menonita, un representante de la Unión Juvenil Menonita, todas estas personas con voz y voto.

Artículo 19.- Los Miembros del Concilio Nacional, deberán ser electos en Asamblea General. Los candidatos serán escogidos de entre los miembros de nuestras iglesias Locales que sean: Ministros Ordenados, Pastores con Licencia, Encargados de Obras, Hermanos con Ministerio Delegado, Delegados acreditados.

Artículo 20.- Todo miembro del Concilio Nacional, tiene el pleno derecho de renunciar a su cargo, cuando así lo estime conveniente, debiendo hacer esta renuncia por escrito y explicando sana y sinceramente el o los motivos que lo impulsen a tomar dicha actitud. Esta renuncia deberá ser insertada en el Acta de la sesión respectiva del Concilio Nacional.

Artículo 21.- Cualquier miembro electo del Concilio Nacional puede ser expulsado de su seno y de la Convención por las siguientes razones:

- a) Por violaciones graves de estos Estatutos;
- b) Por violaciones graves de los Reglamentos Internos;
- c) El que por sus-manifestaciones, pronunciamientos y actitudes públicas, ponga o involucre a la Convención Menonita en una situación grave, difícil o contraria a los fines y propósitos de CIEMN.

Artículo 22.- La representación legal de la Convención Menonita (CIEMN) la tendrán el Presidente; el Secretario y el Tesorero con comprar, vender, permutar, hipotecar y de cualquier forma enajenar la aprobación del Concilio Nacional mediante la votación favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros.

La Secretaría del Concilio Nacional extenderá certificación del Acta de la sesión en que se haya tomado el acuerdo respectivo; y dicho documento servirá de

autorización para suscribir el documento correspondiente a la operación autorizada, debiendo quedar inserto dicho documento en los instrumentos públicos.

Artículo 23.- Las fechas de las reuniones ordinarias del Concilio Nacional serán las siguientes: Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, las Reuniones Extraordinarias serán cuando las circunstancias lo determinen.

Artículo 24 : Son atribuciones del Presidente:

- a).- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del Concilio Nacional,
- b).- Representar a CIEMN, pero con las limitaciones que se establecen en el artículo 22 de estos Estatutos,
- c).- Formar junto con el Secretario y el Tesorero del Concilio Nacional, el cuerpo representativo legal de CIEMN, ante cualquier Congreso, Asamblea, Seminarios, agrupaciones Cristianas, sobre asuntos de mutuo interés.
- d).- Autorizar con su firma y la del Tesorero de la Convención todas las órdenes de pago que la Convención emita a través de la Tesorería. Así también firmará todo cheque que expida la Tesorería de la Convención.
- e) Ratificar con su firma y la del secretario y fiscal todas las actas de la Asamblea General y concilio Nacional;
- f) Custodiar los Títulos y valores de CIEMN que correspondan a propiedades compradas o donadas;
- g) Formar parte de todas las comisiones a que se refiere el Capítulo VII de estos Estatutos; y cualquier otra comisión que se forme en el futuro en calidad de miembros ex-Oficio;
- h) Vigilar el fiel cumplimiento de los fines y propositos de CIEMN;
- i) Delegar trabajo y Representación.

Artículo 25 :Son atribuciones del Vice-Presidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus funciones en caso de ausencia;
- b) Asesorar al Presidente en el desarrollo de sus actividades y cooperar en todo lo que compete a su cargo;
- c) Asistir a las reuniones de las distintas comisiones en representación del Presidente, cuando este lo asigne;
- d) Visitar las distintas Iglesias miembros de convención para mantener una vinculación más estrecha Iglesia-Convención.
- e) Cumplir con todos los cargos y deberes

Artículo 26 :Son Atribuciones del Secretario:

- a) Ser el órgano oficial de Comunicación del Concilio Nacional;
- b) Levantar las actas de las reuniones que celebre la Asamblea General, así como el Concilio Nacional, ya sean estas reuniones ordinarias o extraordinarias.
- c) Llevar el Regsitro de archivos de toda la correspondencia, informe y demás asuntos sometidos a conocimiento y resolución de la Asamblea General y del Concilio Nacional;
- d) Atender toda la correspondencia de CIEMN
- e) Representar a CIEMN junto con el Presidente el Tesorero en Asamblea-Congreso- Seminario Agrupaciones Cristiana sobre asuntos de mutuo interés;
- f) Firmar las certificaciones de actas que autoricen a la Representante legal de la Convención, a suscribir documentos de Compra Venta, Hipotecas, Permutas o Enajenaciones de Propiedades de CIEMN ante notario público;
- g) Representar a CIEMN como mandatario Generalísimo pero con las limitaciones que se establece en el Artículo 22 de estos Estatutos.

Artículo 27 : Son atribuciones del Tesorero:

- a) Custodiar los fondos que reciba para el mantenimiento de la Convención;
- b) Extender Recibo Oficial de CIEMN por todo el dinero que reciba en concepto de Diezmos, ofrendas Especiales y Donativos;
- c) Preparar un informe anual para ser entregado a la Asamblea General Ordinaria;
- d) Manejará la cantidad de Quinientos Córdoba Oro en efectivo como Caja Chica, los cuales serán reembolsados cada vez que sean gastados, comprobándose mediante recibos o Facturas;
- e) Los fondos generales de CIEMN serán manejados através de una cuenta corriente en cheques; cuenta que se abrirá en cualquiera de las instituciones Bancarias del País.

Pudiéndose abrir tantas cuentas corrientes como sean necesarias para un mejor control;
- f) Estas cuentas de que habla el párrafo anterior (inciso e), también pueden abrirse en cuentas de ahorro en cualquiera de las instituciones del Sistema Nacional;
- g) Registrará su firma junto con la del Presidente y el Fiscal, en toda cuenta corriente o de ahorro que se abra a nombre de CIEMN en cualquier Banco del Sistema Nacional;
- h) Atenderá los pagos que deban hacerse por cuenta de CIEMN con recibos que lleven el Visto Bueno del Presidente; ya sea este pago en cheque o en efectivo;
- i) Preparará un Informe Financiero Bimensual de ingresos y egresos el que deberá pasar primeramente por el Concilio Nacional para su debida aprobación. Este informe ya aprobado por el Concilio Nacional, lo firmarán el Presidente y el Fiscal y será reproducido para ser entregado a razón de una copia por Iglesia Miembro o personas

autorizadas a recibir dichos informes;

- j) Representar a CIEMN junto con el Presidente o el Secretario en Asambleas, Congresos, Seminarios o Agrupaciones Cristianas, sobre asuntos de mutuo interés;
- k) Representar a CIEMN como Mandatario Generalísimo; pero con las limitaciones que se establecen en el Arto. 22 de estos Estatutos;
- l) Deberá presidir la Comisión de Mayordomía de la Convención.

Artículo 28: Son Atribuciones del Fiscal:

- a) Firmar el informe Financiero Bimensual y Anual conforme lo establece el Arto. 27, inciso i);
- b) Ver que se ejecuten los acuerdos de la Asamblea General, ya sea esta ordinaria o Extraordinaria del Concilio Nacional, los Reglamentos Internos y estos Estatutos;
- c) Supervisar el Movimiento de los Ingresos y Egresos de CIEMN;
- d) Informar al Concilio Nacional o a la Asamblea General sobre cualquier anomalía que observe o el no cumplimiento de los fines y propósitos de CIEMN.

Artículo 29: Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los Miembros del Concilio Nacional cuando esten ausentes, ya sea en forma transitoria o definitiva, mientras llega la Asamblea General Ordinaria y elige otra persona que reemplace al anterior;
- b) Llevar al seno del Concilio Nacional cualquier petición o sugerencia de las Iglesias miembros de la Convención;
- c) Formar parte de las Comisiones de trabajo que señale el Presidente o el Concilio Nacional;
- d) Cooperar en la visitación de las Iglesias Miembros de esta Convención.

Artículo 30.-La representante de la Unión Femenil Menonita de esta Convención ante el Concilio Nacional, deberá ser elegida y escogida entre las miembros de la Junta Directiva de dicha Unión Femenil; siempre y cuando esta escogencia no viole los artículos 33 y 34 de estos Estatutos.

Artículo 31.-El o la representante de la Unión Juvenil Menonita de esta Convención ante el Concilio Nacional; deberá ser elegido (a) y escogido (a) en la misma forma y bajo el mismo contenido del Artículo 30.

Artículo 32.-Ninguna Iglesia Local podrá tener una representación mayor de dos miembros en el Concilio Nacional.

Artículo 33.-No podrán ser miembros del Concilio Nacional, en el mismo período ningún matrimonio (esposos).

Artículo 34.-No podrán ser Miembros del Concilio Nacional, en el mismo período, dos hermanos de la Sangre.

Artículo 35.-El Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, serán electos para un período de cuatro años.

Artículo 36.- El Vice-Presidente y los Vocales, serán electos para un período de cinco años.

Artículo 37.-La representante de la Unión Femenil y el o la representante de la Unión Juvenil, serán electos para un período de dos años.

Artículo 38.-Los Miembros del Concilio Nacional podrán ser reelectos para un segundo período, no pudiendo ser reelectos para un tercer período sin haber pasado un período vacante.

Artículo 39.-El Consejo Pastoral será el que vigilará el mantener la sana Doctrina y la buena marcha de las Iglesias, sobre los cuales tendrá el carácter de asesor y consejero, a fin de ayudar a resolver los problemas y conflictos que en las Iglesias surgieren; y será responsable de mantener la aplicación de la sana doctrina en nuestras iglesias miembros.

Artículo 40.-Si tales problemas y conflictos afectaren no sólo a la Iglesia Local, sino a toda la Convención; El Consejo Pastoral se reunirá de urgencia con el Concilio Nacional, para que sea este quién tome todas las providencias que el caso amerite, y tome las determinaciones que sean necesarias para mantener la Unidad, la armonía y buena marcha de CIEMN.

Artículo 41.-Las Fechas de las sesiones de Negocios y trabajo del Consejo Pastoral, serán las siguientes: Sesiones Ordinarias segunda quincena de

Enero y Julio de cada año. Las sesiones extraordinarias serán cuando las circunstancias lo determinen.

Artículo 42.-El Consejo Pastoral tendrá una Junta Directiva que estará integrada por: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y Un Fiscal; que durarán en sus funciones un año.

Artículo 43.-Para el Cargo de Presidente o Vice-Presidente del Consejo Pastoral, serán electos de entre los Ministros ordenados o Pastores con Licencia.

Artículo 44.-Para el cargo de Secretario y Fiscal del Consejo Pastoral, serán escogidos entre Hermanos encargados de Obras y Hermanos con Ministerio declarado.

Artículo 45.-Son Atribuciones del Presidente del Consejo Pastoral:

- a) Presidir todas las sesiones de negocios y trabajo del Consejo Pastoral;
- b) Elaborar junto con el Secretario, la agenda a desarrollarse en cada sesión de negocio y trabajo;
- c) Guardar el orden y el cumplimiento de agenda de la sesión de Negocio del Consejo Pastoral;
- d) Designar los temas que se impartirán en los Seminarios, a los Pastores, Encargados de Obras y Hermanos con Ministerio declarado durante la reunión del Consejo Pastoral;
- e) Recibir y darle el curso necesario a toda inquietud que manifieste cualquier hermano pastor o encargado de obra, así como hermanos (as) con Ministerio declarado.

Artículo 46.-Son atribuciones del Vice-Presidente del Consejo Pastoral:

- a) En ausencia del Presidente, asumirá lo concerniente en el Arto. 45;
- b) Representar al Presidente cuando éste así lo decidiere;
- c) Estar presente en todas las sesiones de negocios y trabajos del Consejo Pastoral.

Artículo 47.-Son Atribuciones del Secretario del Consejo Pastoral:

- a) Asistir a todas las sesiones de negocios y trabajo;
- b) Elaborar junto con el Presidente, la Agenda de la sesión de negocios y trabajo;
- c) Levantar el acta respectiva de cada sesión de negocios y trabajo que se realice;
- d) Firmar junto con el Presidente y Fiscal el acta de cada sesión de negocios y trabajo;
- e) Entregar una copia de cada Acta a todos los Pastores, Encargados de Obras, Hermanos (as) con Ministerio declarado; Supervisores, Presidentes de Comisiones Especiales y Miembros del Concilio Nacional;
- f) Archivar todas las actas de su período como secretario;
- g) Manejar toda la correspondencia del Consejo Pastoral.

Artículo 48.-Son Atribuciones del Fiscal del Consejo Pastoral:

- a) Asistir a las sesiones de negocios y trabajo;
- b) Cooperar con el Presidente en mantener el orden en la sesión de negocios y trabajo,
- c) Cooperar con el Presidente en controlar el Orden y uso de la palabra durante la sesión de negocios y trabajo;
- d) Firmar junto con el Presidente y Secretario el Acta de cada sesión de negocio y trabajo;
- e) Supervisar el fiel cumplimiento de todos los acuerdos que tome el Consejo Pastoral;
- f) Informar en Consejo Pastoral, cualquier anomalía que observe.

Artículo 49.-La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo Pastoral y compuesta por tres miembros, quienes deberán ser Ministros Ordenados o Pastores con Licencia, pero no deberán ser miembros del Concilio Nacional en funciones. Esta Comisión electoral, tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las ternas de candidatos para los cargos del Concilio Nacional (Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal);
- b) Preparar las ternas de candidatos para los cargos de Vocales del Concilio Nacional;
- c) Estas ternas elaboradas por esta Comisión electoral, serán entregadas al Concilio Nacional con dos meses de anticipación a la Asamblea General Ordinaria Anual, en que se tenga que elegir cualquiera de estos cargos;
- d) La comisión electoral hará la selección de candidatos, tomando muy en cuenta de cada uno de los posibles candidatos a los cargos del Concilio Nacional, los siguientes criterios:

Ministerio-Dones Espirituales-Idoneidad capacidad-Integridad-Liderazgo y Testimonio:
- e) La Comisión electoral, una vez que ha escogido los candidatos conversará con ellos personalmente o por escrito, para comunicarle la designación que la Comisión ha hecho, y el candidato tenga la oportunidad de aprobar o desaprobar su candidatura, lo cual tendrá pleno derecho de hacer;
- f) Si alguno de los nominados para candidato de cargo, no aceptare su nominación, la Comisión electoral procederá a nombrar otro candidato y hará la consulta del caso, y ese será el procedimiento hasta completar las respectivas ternas;
- g) Si la Comisión Electoral tuviere dificultades en completar cualquiera de las ternas, podrá presentar lista de uno o Dos candidatos, si eso resultare de sus consultas.

Artículo 50.-Esta Comisión electoral durará en sus funciones el tiempo necesario para el desempeño de su trabajo.

Artículo 51.-Esta Comisión electoral será electa en cada año que corresponda elegir cualquiera de los cargos del Concilio Nacional.

Artículo 52.-En la Asamblea General Anual que celebra CIEMN. Se designarán Comisiones Especiales, con funciones por un período de tres años; cuyo Presidente será nombrado por el Concilio Nacional.

Esta Comisiones son las siguientes:

- a) Comisión de Evangelismo y Predicación;
- b) Comisión de Preparación Teológica y Bíblica;
- c) Comisión de Visitación y Asesoría de las Iglesias;
- d) comisión de Promoción Social y Comunal;
- e) Comisión de Mayordomía.

Artículo 53.-Las reuniones de estas Comisiones Especiales se harán cada vez que su trabajo así lo exija; que su Presidente lo convoque o que el Concilio Nacional así lo demande.

Artículo 54.-El número de miembros de cada una de estas Comisiones Especiales será de acuerdo a las tareas que tenga asignadas dicha Comisión y de acuerdo al criterio del Concilio Nacional; pero nunca será menor de tres miembros.

Artículo 55.-Estas Comisiones Especiales deberán rendir un informe de su trabajo, cada vez que el Concilio Nacional lo demande; pues deben trabajar bajo supervisión y aprobación directa del Concilio Nacional.

Artículo 56.-Cada proyecto o programa de Trabajo de cualquiera de estas Comisiones, deberá ser sometido al Concilio Nacional el que será quien apruebe o desapruébe dicho plan.

Artículo 57.-Los Candidatos para integrar estas Comisiones Especiales, serán electos de acuerdo a las especificaciones que aparecen enumeradas en cada Comisión.

Artículo.58.- Son Atribuciones y Responsabilidades de la s Comisiones Especiales:

A.- COMISIÓN DE EVANGELISMO Y PREDICACIÓN

- a) Esta Comisión estará integrada por Hermanos con Ministerio de Evangelismo declarado,
- b) Preparar y someter a aprobación un programa de Evangelización que deberá

realizarse en el período que corresponde a su nombramiento, y que deberá proyectarse a distintos lugares del país preferentemente donde hayan iglesias de CIEMN. Este programa deberá ser sometido a consideración del Concilio Nacional en el mes de Mayo el año en que fueron electos;

- c) Este programa de Evangelización deberá llevar fecha de cada actividad a realizarse, costos del Programa y formas de financiamiento, así como personal humano necesario; iglesias que participarán, literatura y de las materiales a ocuparse;
- d) Hacer contactos y en listados de pedidos de literatura para dar una mayor y mejor enseñanza a los hermanos miembros de nuestras Iglesias;
- e) Hacer contactos y arreglos con Predicadores y Evangelistas del país o del Exterior, para campañas programadas.

B.- COMISION DE PREPARACION TEOLOGICA Y BIBLICA

- a) Esta Comisión estará integrada por los hermanos que tengan declaración oficial de Maestros;
- b) Hacer los arreglos necesarios en conjunto con los Supervisores para que se realicen Seminarios y enseñanza por extensión que sirvan para impartir Doctrina a los Pastores y encargados de Obras y a hermanos y hermanas que se consideren convenientes, para la mejor realización de los fines de CIEMN;
- c) Elaborar el calendario anual de seminarios para el liderazgo de CIEMN. Estos seminarios serán para: Pastores y Encargados de Obras, liderazgo de la Unión Femenil Menonita y Liderazgo de la Unión Juvenil Menonita. Este calendario de Seminarios deberá ser elaborado en conjunto con el Concilio Nacional. Deberá ser elaborado en Noviembre de cada año;
- d) Seleccionar la literatura que recomendará para las Iglesias de CIEMN, para una mejor orientación y

desenvolvimiento en sus encargados de hacer los pedidos correspondientes;

- e) Hacer las gestiones necesarias con instituciones de Enseñanza Teológica y Bíblica; para la preparación de jóvenes de ambos sexos, que deseen consagrar sus vidas al Ministerio Eclesiástico;
- f) Promover en las iglesias miembros del CIEMN el interés de sus Miembros especialmente Jóvenes, para que reciban cursillos cortos de Doctrina, a fin de que colaboren en las mismas iglesias locales, para compartir con el Pastor, la responsabilidad del desarrollo de la obra de la iglesia;
- g) Asesorar para que la Escuela Bíblica Dominical sea de positivo beneficio para la instrucción de nuevos creyentes;

C.- COMISION DE VISITACION Y ASESORIA DE LAS IGLESIAS

- a) Esta Comisión estará integrada por todos los supervisores de las Iglesias locales;
- b) Visitar las Iglesias periódicamente, para palpar de cerca el ambiente y vida espiritual de cada una de las iglesias locales bajo su supervisión;
- c) Ayudar y aconsejar al Pastor en la solución de los problemas y conflictos que se presenten en las iglesias locales bajo su supervisión;
- d) Llevar el conocimiento del Concilio Nacional y el Consejo Pastoral, todas aquellas situaciones que requieren su intervención;
- e) Estar en una colaboración constante y permanente con el Pastor y con la Iglesia local para un avivamiento y crecimiento constante.

D.- COMISION DE PROMOCION SOCIAL Y COMUNAL

- a) Esta Comisión estará integrada por los Promotores Departamentales y Zonales;
- b) Estos Promotores Sociales Departamentales o zonales, serán electos de acuerdo a los Reglamentos internos de CIEMN;

- c) Desarrollar programas que tiendan al mejoramiento Social y Económico de las ciudades y/o comunidades en donde funcionan las iglesias miembros de CIEMN;
- d) Colaborar para que en la vecindad de cada iglesia local de CIEMN no existan analfabetos;
- e) Colaborar con las Instituciones-Gubernamentales que tienen bajo su responsabilidad: Salas Cunas, Centros de Salud, Orfanatorios, Asilos de Ancianos y todo Centro que sea de beneficio Social y Comunal. Esta colaboración deberá ser desde la humana hasta la material. Toda esta colaboración será brindada de acuerdo a nuestras posibilidades y recursos;
- f) Colaborar con la Comisión de Evangelismo y Predicación en la Preparación de Programas de Predicación en las cárceles y Hospitales, llevando adicionalmente una muestra de amor Cristiano a los oyentes;
- g) Recibir y promover los proyectos sociales y Obras comunales donde sea manifiesto la necesidad de dichas obras. Pasando dichos proyectos al Concilio Nacional para que reciban el Aval, y estas sean pasadas al Comité Central Menonita CCM o a cualquier institución o agrupación Cristiana que nos quiera apoyar en la realización de dichos proyectos.

Estos proyectos también pueden ser financiados con fondos propios de CIEMN, siempre y cuando contemos con los recursos financieros;

- h) Todo proyecto que sea aprobado su ejecución deberá ser supervisado por esta Comisión; pero todo gasto será controlado por la Tesorería de la Convención. El dinero procedente de cualquier institución, para ayudarnos a financiar los proyectos sociales y comunales, deberá ser entregado a la Tesorería de la Convención para su debido control; La tesorería de la Convención hará los desembolsos necesarios para el avance de dichos proyectos mediante recibos o facturas;

- i) Cuando hubieren situaciones de emergencia Nacional o Desastres de la Naturaleza; situaciones de guerra, etc., deberá estar atento a prestar la cooperación necesaria, dentro de nuestros recursos económicos y materiales, así como los recursos humanos disponibles. Esta ayuda se brindará a nuestros hermanos en la fé y a todo prójimo.

Para poner en práctica esta ayuda, se deberá someter el debido presupuesto a consideración del Concilio Nacional para su debida aprobación;

- j) De los Miembros de esta Comisión o cualquier miembro del Concilio Nacional será nombrado el de los representantes de esta Convención ante las instituciones Nacionales o Extranjeras que nos apoyen en el desarrollo de nuestros proyectos Sociales y Comunales;
- k) Hacer conciencia en cada iglesia local miembro de CIEMN la necesidad de mostrar nuestro amor al prójimo por medio de instituciones como. Orfanatorios, Asilos de Ancianos, Salas Cunas, Cárceles, Hospitales y todo cuanto esté comprendido en estas actividades de promoción social y humana. Así como también brindar nuestro apoyo a escuelas y talleres, etc., pues se espera que las iglesias sean a la vez guías espirituales y elementos motores del desarrollo socio-económico de la población que está dentro de sus respectivas áreas de influencias.

E.- COMISION DE MAYORDOMIA

- a) Esta Comisión estará presidida por el Tesorero de la Convención y un miembro por cada departamento o Zona. Estos miembros serán electos en la Asamblea General Ordinaria;
- b) Asesorar a cada iglesia para que procure obtener de sus propios miembros, los recursos económicos que se necesiten para el culto al Señor para las obras sociales y comunales;
- c) Asesorar a las Iglesias para que lleven sus cuentas en orden registradas en Libros, de manera que mensualmente la

tesorería de cada Iglesia local rinda un informe de ingresos y egresos que satisfagan a la Membresía;

- d) Asesorar a la membresía de cada Iglesia local, la necesidad de cumplir con I Corintios 9: 3-14. O sea, buscar que cada iglesia llegue a un acuerdo con su Pastor o Encargado de Obra, de la manera en que se van a resolver el sostén del Pastor o Encargado de Obra;
- e) Promover Seminarios para la Capacitación de los Tesoreros de las Iglesias locales en lo concerniente a las Finanzas de la Iglesia.

Artículo 59.-Las Comisiones antes mencionadas deberán informar cada cuatro meses al Concilio Nacional, sobre el desarrollo de sus actividades, a efecto que haya seguridad que todos los programas siguen su curso normal ya trazado.

Artículo 60.-Todo lo expresado anteriormente, señalando las actividades que estarán a cargo de cada Comisión, no es limitativo, en el sentido que no se puede extender a otras actividades que esten dentro de los fines y propósitos de CIEMN y se enmarquen en lo que se pueda considerar dentro del campo de cada una de estas comisiones.

Artículo 61.-Todas las Comisiones Especiales mencionadas en este Capítulo de los presentes Estatutos; deberán elaborar un Programa de Trabajo Anual que presentarán al Concilio Nacional en el mes de Noviembre para su debida aprobación.

Artículo 62.-Cualquiera de los miembros de estas Comisiones Especiales, podrán ser reelectos para un segundo período; no pudiendo ser reelectos para un tercer período, sin antes haber pasado un período vacante;

Artículo 63.-DE LOS DELEGADOS: Cada delegado de las Iglesias locales ante la Asamblea General, tendrá voz y voto; y servirá por el período de dos años, pudiendo ser reelectos, elección que se hará en la Iglesia Local.

Artículo 64.-Si el delegado nombrado ya no se encuentra entre los miembros activos al llegar a celebrarse la Asamblea General siguiente; la iglesia local deberá nombrar un sustituto, y hacer la debida notificación al Concilio Nacional, para que éste proceda a inscribir como tal. La escogencia de este sustituto deberá ser en Asamblea de la Iglesia Local.

Artículo 65.-Cuando se trate de enviar delegados

o representantes a Asambleas; Congresos o Seminarios dentro o fuera del país, se procederá en el siguiente orden y prioridad:

- a) Toda la representación legal de la Convención, siempre y cuando hayan cupo de invitación o participación; o parte de esta representación legal;
- b) Todo el Concilio Nacional, siempre y cuando haya suficiente cupo de invitación o participación; o parte del Concilio Nacional;
- c) Cualquier miembro de nuestras Iglesias Locales; designación que será hecha por el Concilio Nacional.

CAPITULO IV

PATRIMONIO Y APORTACION DE LAS IGLESIAS Y PASTORES

Artículo 66.-La Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN) es una Organización cuyo principal fundamento está en la fé, o sea que el Señor de la Mies, nuestro Señor Jesucristo dará los medios adecuados para el desarrollo de su Obra.

Sin embargo concientes que los bienes materiales constituyen parte de esos medios, designa como Patrimonio todos los bienes muebles e inmuebles, incluyendo Dinero en Efectivo que reciba de sus miembros o de cualquier persona o institución nacional o extranjera; siempre que tales donaciones estén sujetas a las Leyes Nacionales, todo lo cual deberá ser usado exclusivamente en los fines y objetivos que se señalan en el Acta Constitutiva y en estos Estatutos.

Artículo 67.-Las iglesias Miembros de CIEMN, deberán aportar a la Tesorería de esta Convención, como un mínimo el Diez por ciento de sus entradas totales.

Artículo 68.-Queda fuera de lo estipulado en el Artículo 67 de estos Estatutos, toda donación que reciba la Iglesia Local con los siguientes fines específicos:

- a) Para Constucción del Templo;
- b) Para Campañas Evangelísticas;
- c) Para ayuda directa a algún necesitado.

Artículo 69.-Todas las iglesias miembros de CIEMN, tendrán que acatar, toda resolución que se tome en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en cuanto a aumentar o disminuir el porcentaje estipulado como

aportación en el artículo 70 de estos Estatutos.

Artículo 70.-Todos los Pastores o encargados de Obras, supervisores, Miembros del Concilio Nacional, deberán aportar el Diezmo personal, de acuerdo a las resoluciones que se tomen en Asamblea General ordinaria o Extraordinaria y Consejo Pastoral.

CAPITULO V

REVOCACION, REFORMA Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Artículo 71.-Estos Estatutos podrán revocarse, reformarse y modificarse, solamente a solicitud del Concilio Nacional de la Asamblea General.

Artículo 72.-:La aprobación de la revocación, reformatión o modificación de estos Estatutos, deberá contar con una votación de por lo menos las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.

Artículo 73.-La Asamblea General podrá aceptar o rechazar la proposición del Concilio Nacional, pero si la acepta deberá someterla a su vez a las autoridades competentes para su aprobación conforme las Leyes de la materia que están en vigencia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74.-Las obligaciones que legalmente contraiga CIEMN, por intermedio de sus representantes legales en la forma establecida en el Capítulo III, Artículo 22 de estos Estatutos, estarán garantizados con los bienes de la Convención.

Artículo 75.-La Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN) permitirá la creación dentro de su seno, de la Unión Femenil Menonita, para una mayor y mejor fraternidad cristiana entre las hermanas miembros de nuestras Iglesias Locales.

Artículo 76.-La Unión femenil Menonita, tendrá derecho a una representante en el Concilio Nacional con voz y voto.

Artículo 77.-La Unión femenil Menonita podrá crear su propio reglamento, pero deberá estar sujeto a todo lo estipulado en los presentes Estatutos.

Artículo 78.-La Convención de iglesias Menonitas de Nicaragua (CIEMN) permitirá la creación dentro de su seno de la Unión Juvenil Menonita, para una mayor y mejor fraternidad Cristiana entre la Juventud de nuestras Iglesias Locales.

Artículo 79.-La Unión juvenil Menonita tendrá los mismos derechos estipulados en los artículos 76 y 77 de estos Estatutos.

Artículo 80.-Todo Presidente del Concilio Nacional de esta Convención que cumple el período o los períodos para los que fué electo; pasa de hecho y derecho a formar parte del Cuerpo de Asesores y Consejeros del Concilio Nacional en funciones.

Artículo 81.-La Convención de Iglesias Menonitas de Nicaragua CIEMN, procederá a elaborar un Reglamento Interno, para una mejor administración de todos los recursos humanos espirituales- materiales- económicos y definiciones de cargos y conceptos.

Artículo 82.-La declaración oficial de Ministerio, será acordada através de una resolución del Consejo Pastoral, con una votación de las tres cuartas partes de sus miembros en favor de dicha resolución.

Esta resolución del Consejo Pastoral, deberá ser remitida a la ratificación del Concilio Nacional, quien podrá denegar o aprobar dicha resolución

Artículo 83.-Cuando el Concilio Nacional desaprobare cualquiera de las resoluciones del Consejo Pastoral a que se refiere el artículo 82, deberá exponer por escrito los motivos que causan dicha desaprobación.

Artículo 84.-En toda cuenta corriente o de ahorro que se abra a nombre de CIEMN, se registrarán tres firmas autorizadas; pero sólo serán requeridas dos firmas para el retiro de dinero.

Artículo 85.-Una de las dos firmas requeridas para el retiro de dinero de las cuentas corrientes o de ahorro a nombre de CIEMN, será la del Presidente y la otra será la del Tesorero, pero en ausencia del Tesorero podrá firmar el Fiscal.

Artículo 86.-Cuando haya que tomar decisiones sobre asuntos no previstos en estos Estatutos, se necesitará la resolución de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y deberá ser aprobado con una votación de por lo menos las Tres Cuartas Partes de la Totalidad de sus miembros a favor de dicha resolución.

Artículo 87.-Estos Estatutos empiezan a regir legalmente, después que hayan sido aprobados por el Ministerio de Gobernación de acuerdo con las Leyes de la República.

Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos.- Alfredo Mendieta Artola, Ministro de Gobernación.-

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

CERTIFICACION

Reg. No. 64 -R/F 627141 - Valor C\$ 100.00

Claudia Frixione Miranda, Secretaria del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras autorizada conforme lo establecido en el Art. 7 de la Ley número 125, publicada en La Gaceta, Diario Oficial en su número 64 del diez de abril de mil novecientos noventa y uno.

Certifica:

Que del frente del folio treinta y uno al reverso del folio treinta y cinco del Libro de Actas del Consejo Directivo se encuentra la Resolución. CD-SUPERINTENDENCIA-XIII-2-92 que integramente dicen:

Acta Número trece.- En la Ciudad de Managua, a las siete de la tarde del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos nos encontramos reunidos con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, integrado el quórum de la siguiente forma: Asistencia: Doctor José Eveníor Taboada, Presidente por la Ley del Consejo Directivo, Presidente del Banco Central, Lic. Angel Navarro Deshón, Director, Superintendente de Bancos; Ing. Pablo Pereira, Vice Ministro de Economía; Lic. Samuel Santos López, Representante del Partido de la Minoría; Dra. Claudia Frixione Miranda, Secretaria, Invitados: Doctor Juan José Rodríguez, Gerente de Asuntos Legales del Banco Central de Nicaragua; Lic. Danilo Chavarría. Vice Superintendente de Bancos, Dr. Alejandro Cortés Cordero, Director Seguros y Almacenes Generales de Depósitos de la Superintendencia de Bancos; Doctor Uriel Cerna Barquero, Abogado Adjunto de la Dirección Legal de la Superintendencia de Bancos; Dr. Juan Klingenberg, Consultor USAID del Superintendente. El Presidente en funciones del Consejo Directivo, Doctor José Eveníor Taboada, preside la sesión y después de constatar el quórum de Ley la declara abierta procediéndose de la siguiente forma: Presentación de la agenda del día la que contiene los siguientes puntos:

- I.- Inconducente.
- II.- Inconducente.
- III.- Presentación sobre solicitud para operar de Almacenes Generales de Depósito.
- IV.- Inconducente.

V.- Inconducente Primero Inconducente.-Segundo .-

Inconducente.-Tercero.- El Licenciado Angel Navarro Deshón, en su carácter de Superintendente de Bancos sometió al Consejo Directivo la solicitud intruducida por el Ingeniero Leonardo Somarriba, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Almacenadora de Exportaciones, S.A. (ALMEXSA), para que se autorice la constitución de la empresa. Informó al Doctor Alejandro Cortez Cordero, Director de Seguro y Almacenes Generales de Depósitos que a la solicitud se le dio el tramite establecido en los artos 21 y 22 de la Ley 125, habiendo recibido dictámenes favorables del Banco Central de Nicaragua y del Ministerio de Economía y Desarrollo. También se suministró al consejo Directivo el dictamen emitido por La Dirección de Seguros y Almacenes Generales de Depósitos y por la Dirección Legal de la Superintendencia de Bancos, que versan sobre los aspectos legales, la conveniencia económica, funcionamiento y viabilidad del Almacen General de Depósito que los solicitantes instalarán.

Por lo Tanto,

De conformidad con el Arto 3, ordinal 1, Art 9 ordinal 2 y Art.7 de la Ley de Creación de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y los Arto 13,14 15,16,17,18 y 19 del Reglamento de la misma Ley: El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos .

Resuelve:

CD.SUPERINTENDENCIA -XIII,3-92
Autorizar la constitución de la entidad Almacenadora de Exportaciones S.A. (ALMEXSA) como una Institución auxiliar de Crédito regulada por lo establecido en el Título IV, Capítulo I de la Ley General de Bancos vigentes.

Notifíquese y Publíquese en La Gaceta Diario Oficial a cuenta del interesado.

IV Inconducente ,V Inconducente y no habiendo más que tratar se suspende la sesión a las once de la noche del día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-José Evenor Taboada, Presidente en funciones; Angel Navarro Deshón, Director; Inge. Pablo Pereira Gallardo Director; Sanuel Santos López Director Claudia Frixione Miranda Secretaria.-Sello

Es conforme y para todos los efectos legales, extendiendo la presente certificación de acuerdo a lo estipulado en el Arto.19 del Reglamento de la Ley Constitutiva de la Superintendencia de Bancos, en dos folios útiles que sello, rubrico y firmo en la ciudad de

Managua a las seis de la tarde del día veintiseis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.-Claudia Frixione Miranda Secretaria Consejo Directivo Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras.

ACTA NUMERO OCHO (8)

En la ciudad de Managua a las doce y treinta meridiano del día cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, notifique personalmente en el local de la secretaría del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, situada en Plaza España edificio 17 4to piso, al señor Ingeniero Leonardo Somarriba González en su carácter de Representante legal de Almacenadora de Exportaciones Sociedad Anónima (ALMEXSA) la resolución XIII-III-92, emanada del consejo Directivo de fecha 25 de noviembre de mil novecientos noventa y dos, por la cual se autoriza el funcionamiento de almacenadora de Exportaciones S.A. A quien le leí íntegramente la Resolución antes referida y entendido firma la presente acta.

Habiéndose constar que en este mismo acto entrego al señor Leonardo Somarriba los siguientes documentos: Certificación de punto de acta de Resolución de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, el cual se encuentra debidamente sellado, rubrico y firmado por la Secretaría del Consejo Directivo.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4922 - R/F 503986 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica

Que bajo el folio No. 353 partida No. 703 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

La Señorita María Eugenia Bobadilla Robledo Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Ecología y Recursos Naturales con mención Pesca y Acuicultura para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Junio de mil novecientos noventa y dos.-El Rector de la Universidad P. Alvaro Arguello S J.-El Secretario General Lic. María Auxiliadora Lacayo.

Es conforme, Managua, 19 de Junio de 1992.-
Glenda Hernández.-Director de Registro.

Reg. No. 4921 - R/F 504000 - Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA,

Certifica

Que bajo el folio No. 391 Partida No. 780 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

La Señorita Elba María Flores Mojica Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas. para que goce de las Prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.-El Rector de la Universidad P. Xavier Gorostiaga Achalandabaso S.J.-El Secretario General Lic. María Auxiliadora Lacayo G.

Es conforme, Managua, 27 de Julio de 1992.-
Glenda Hernández.-Director de Registro.

Reg.No. 4920 - R/F 513251 Valor C\$ 40.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la UCA.

Certifica

Que bajo el folio No. 397 Partida No. 792 del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Centroamericana

Por Cuanto

La Señorita Mayra del Socorro García Silva Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes

Por Tanto

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos noventa y dos.-El Rector de la Universidad P. Xavier Gorostiaga Achalandabaso S.J.-El Secretario General Lic. María Auxiliadora Lacayo G.

Es conforme, Managua, 27 de Julio de 1992.-
Glenda Hernández.-Director de Registro.

SECCION JUDICIAL

SUBASTAS

Reg. No. 4086 - R/F 542170 - Valor C\$ 120.00

Once de la mañana del diez de febrero próximo, se subastarán inmuebles siguientes, 1)- Finca Rural, Sierras de Managua, cuarenta y cinco hectáreas cinco mil novecientos metros cuadrados (45 Ha. 5900 Mts 2), con casa hacienda, siguientes linderos: Norte: Valentina Medal y la que fue de Alberto Peters. Sur: Fabrício Moreira y Las Delicias de Salvador Castillo. Este: La Revolución de Carlos Wheelock y Oeste: La que fué de Alberto Peters y

la de Crescencio Orozco. Pertenece: Usufructo a Julio César Navarrete Báez y Nuda Propiedad a Marlon José y Julio César Navarrete Espinoza. Subasta será de Usufructo y Nuda Propiedad Indivisa (Mitad). Base subasta: Setecientos ochenta y seis mil seiscientos cincuenta córdobas (C\$ 786.650.00). 2)- Finca Urbana, Reparto Largaespada, Managua, ciento cincuenta y tres metros cuadrados (153 Mts2) con casa moderna de bloques y todos sus servicios, de noventa y ocho metros cuadrados con ochenta y cinco centésimas de metro cuadrado (98.85 mts2). Sigüientes linderos: Norte: Agenor García y Juana Flores. Sur: Ignacia de Cano. Este: Julio César Navarrete Báez y Marlon José Navarrete Espinoza y Oeste: Ignacia de Cano. Pertenece: Usufructo a Julio César Navarrete Báez y Nuda Propiedad a Marta Margarita Navarrete Espinoza. Base Subasta: Ciento veinticinco mil córdobas (C\$ 125.000.00). 3)- Finca Urbana, Reparto Largaespada y Oeste: Julio César Navarrete Báez y Marta Margarita Navarrete Espinoza. Pertenece: Usufructo a Julio César Navarrete Báez y Nuda Propiedad a Marlón José Navarrete Espinoza. Base Subasta: Treinta y cinco mil córdobas C\$ 35.000,00). Oyense posturas. Ejecutan: Dominga Castillo de Pinales y Leandro Chamorro César, por Apoderado, a Julio César Navarrete Baéz, Marta Margarita Navarrete Espinoza y Marlon José Navarrete Espinoza.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a las once y veinte minutos de la mañana del día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y dos. Doctora Patricia Brenes Alvarez.- Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Alejandro Barberena. Srio.-

3 1

Reg.No.5745- R/F 526074- Valor C\$ 90.00

Diez de la mañana,veintiuno de Diciembre, corriente año, éste Juzgado, subastárase: Microbus Nissan, Placa: MS-0942, Color Rojo, Año:1991, Modelo: Vennette, Chasis: 846789.Base Treinta Mil Cordobas. Ejecuta: Distribuidora Universal, S. A. Ejecutados: Alejandro Roman Pizzy y Walter Villareal Calderón.-

Dado Juzgado Primero Civil Distrito de Managua, Diciembre veintitres de mil novecientos noventidós.-Antonio Aguilar Leiva,Juez Primero Civil del Distrito Managua.-Antonio Aguilar Leiva Juez Primero Civil del Distrito de Managua.

3 1

GUARDADORES AD-LITEM

Reg No.5939- R/F 526250- Valor 60.00

Gerardo José Miranda Madrigal,solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem,para que lo represente a su esposa señora Dina María Auxiliadora Blas Velásquez.En el juicio de Divorcio Unilateral que le ha interpuesto en este Juzgado.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua.-Dra.Patricia Brenes Alvarez Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3 1

Reg No.5873 -R/F 324623 -Valor C\$30.00
Complemento-R/F 179722- Valor C\$ 30.00

Cítase a la señora Martha María Arana,para que comparezca en el término de ley caso contrario se le Declarara Ausente.

Dado en el Juzgado Distrito Civil,Estelí,dieciseis de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.-R.Yadira T.M.Sria.

3 1

Reg No.6094 -R/F 612607 - Valor 60.00

Cítase por tres días a Angela Elena Toval Lezama,para que dentro de cinco dias despues de la última publicación comparezca a contestar solicitud de Divorcio Unilateral que interpuso el señor Orlando Ramon Villanueva Herrera,bajo apercibimiento de nombrarle Guardador que lo represente si no comparece.

Dado a los ventiseis días de noveimbre de mil novecientos noventa y dos.Dr Mario Navarro Serrato Juez Segundo de Distrito para lo Civil y Laboral de Chinandega

3 1

FE DE ERRATAS

En Gaceta No.215-217-219 del 10-12-16- Nov-92, aparece publicado el Reg.No. 5566, Marca de Fábrica y Comercio: Deberá leerse "CALADRYL CLEAR"Clase :(3).

En Gaceta No.226 del 25-Nov-92,aparece publicado el Reg.No.5773, Declaratoria de Heredero. Donde se lee; María Elga Grillo Lugo;Deberá leerse: María Elga Lugo Grillo

En Gaceta No.249 del 31-Dic-92,aparece publicado el Reg No .6288, Título Supletorio. Donde se lee: 3-2 ,deberá leerse:3-1

La Dirección